



(PRORRÓGASE EL TÉRMINO CONCEDIDO A LA COMISIÓN ARANCELARIA)

DECRETO LEGISLATIVO N°. 73, aprobado el 13 de agosto de 1953

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 196 del 25 de agosto de 1953

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Prorrógase por doce meses el término concedido a la Comisión Arancelaria por el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 38 de 7 de Julio de 1952, para terminar la redacción del proyecto de Ley Arancelaria, a ella encomendado por el mencionado Decreto.

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua D. N., Agosto 6 de 1953.- (f) **LUIS A, SOMOZA**, D. P.- (f) **J. J. MORALES MARENCO**, D. S.- (f) **IG. ROMÁN P.**, D. S.

Al Poder Ejecutivo Cámara del Senado, Managua, D. N., 13 de Agosto de 1953.- (f) A. **ABAÚNZA E.**, S. P.- (f) **P. RENER**, S. S.- (f) **G. QUINTANILLA**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.- (f) **A. SOMOZA**, Presidente de la República.- El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, **J. J. SÁNCHEZ R.**